

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila**

**Recurrentes: Gloria Tobón Echeverri**

**Expediente: 20/2013**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 20/2013, promovido por la usuaria registrada en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Gloria Tobón Echeverri, en contra de la respuesta a la solicitud otorgada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintinueve de enero del año dos mil doce, la usuaria registrada en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Gloria Tobón Echeverri, presentaron de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00036413 dirigida al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

**1.- Contrato de asociación del municipio de Ramos Arizpe, Aguas de Saltillo S.A. de C.V. y el gobierno del estado de Coahuila, para la construcción de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."**

**2.- Contrato para la prestación de asistencia técnica a la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."**

**3.- Contrato para la prestación de servicios a la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."**

**4.- Diagnóstico y avalúo de los bienes y derechos destinados a la presentación del servicio objeto de agua y drenaje, realizado previo a la concesión de su usufructo a la empresa paramunicipal "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."**

**5.- Medidas tomadas para la extinción del sistema de agua potable de Ramos Arizpe (SAPARA).**

**6.- Información sobre el proceso de negociación y constitución de la empresa mixta paramunicipal que se proporcionó al cabildo ya la ciudadanía, bajo las modalidades señaladas en la ley.**

**7.- Lista de miembros del Consejo de Administración de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V." y organismo al que representan.**

**8.- Lista y copia de otros documentos relacionados con la constitución de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."**

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por el director jurídico del ayuntamiento en los siguientes términos:

**"[...]"**

**Por lo que respecta a los puntos 5, 6 y 8 de su solicitud, me permito informarle que adjunta al presente, se anexan las actas de sesiones de cabildo con la información solicitada.**

**Por lo que hace a los demás puntos señalados en su solicitud, le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos**

**de las dependencias municipales correspondientes, no se encontró la información solicitada en los archivos de las mismas.**

**Sin embargo, y de conformidad con los artículos 1, 4, 6, 8, 11, 98 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en aras del cumplimiento de los principios fundamentales del procedimiento de acceso a la información, se le exhorta atentamente para que tenga a bien dirigir una solicitud de información que incluya los puntos 1, 2, 3, 4, y 7 del presente, a la empresa paramunicipal denominada "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."**

**Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 6 fracción V y de la Ley de Acceso a la Información de referencia, las empresas paramunicipales se consideran como sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los accionistas que lo integren.**

**Así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado por el capítulo noveno de la ley estatal de transparencia, se le conmina para que en términos del artículo 102 fracción I o fracción II dirija la ya referida solicitud de información pública en forma verbal o escrita al sujeto obligado correspondiente, que es, "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V." por lo que hace a los puntos ya referidos de la presente solicitud.**

**[...]"**

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió recurso de revisión por escrito en fecha cuatro de marzo de dos mil trece, interpuesto por la ahora recurrente, Gloria Tobón Echeverri, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx

[...]

**La respuesta a los puntos 5, 6 y 8 es incompleta, ya que las actas 184, 194, y 195 de sesiones de cabildo no contienen toda la información solicitada en los puntos 5, 6 y 8 de mi solicitud (subrayada arriba); ya que presentan sólo un resumen de lo que se trató en las tres sesiones mencionadas, las cuales tuvieron una duración de 1 ½ horas en total: Por ejemplo, sólo se menciona (en el acta 184) "Se instruye al Presidente Municipal para que tome aquellas medidas para la extinción del Sistema de Agua Potable de Ramos Arizpe (SAPARA)."**

**Por lo que hace a la respuesta del Director Jurídico sobre los demás puntos señalados en mi solicitud, considero que la respuesta no es adecuada, toda vez que no me entregaron ninguno de los documentos solicitados, los cuales deben estar en poder del Mpio. de Ramos Arizpe, ya que éste es el socio mayoritario de la empresa Aguas de Ramos Arizpe, y como tal debe tener copias de los contratos que firmó con los otros dos socios. En caso de que no las tenga, es su obligación conseguirlas y entregarlas.**

**Por medio de este recurso de revisión, solicitamos que el Municipio de Ramos Arizpe nos entregue toda la información solicitada el 29 de enero de 2013.**

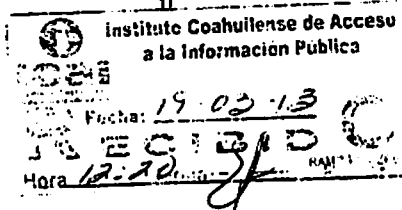
**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/891/12, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el

número de expediente 20/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día ocho de marzo del año dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 20/2013. Además, dando vista al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha once de marzo de dos mil trece, mediante oficio ICAI/124/2013, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del Director de Transparencia y Función Pública, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



No. Exp. 20/2013  
Gloria Tobón Echeverri  
Vs  
Ayuntamiento de Ramos Arizpe  
Recurso de Revisión  
Asunto: Contestación al Recurso

Ramos Arizpe, Coahuila a 14 de marzo de 2013

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE.-**

Por este conducto atentamente le informo que, en respuesta al Recurso de Revisión promovido por la C. Gloria Tobón Echeverri en fecha 4 de marzo de 2013 y notificado a este sujeto obligado el día 12 de marzo del año en curso; y en el cual el recurrente manifiesta, entre otras cosas lo siguiente, lo siguiente:

*"...La respuesta a los puntos 5, 6 y 8 es incompleta, ya que los actos 184, 194 y 195 de sesiones de cabildo no contienen toda la información solicitada en los puntos 5, 6 y 8 de mi solicitud...ya que presentan un resumen de lo que se trató en las tres sesiones mencionadas, las cuales tuvieron una duración de 1 1/2 horas en total..."*

*"...Por lo que hace a la respuesta del Director Jurídico sobre los demás puntos señalados en mi solicitud, considero que la respuesta no es adecuada, toda vez que no me entregaron ninguno de los documentos solicitados, los cuales deben estar en poder del Mpio. de Ramos Arizpe, ya que éste es el socio mayoritario de la empresa Aguas de Ramos Arizpe, y como tal debe tener copias de los contratos que firmó con los otros dos socios. En caso de que no las tenga, es su obligación conseguirlos y entregarlos..."*

Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se da contestación al presente recurso, para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la autoridad señalado en el rubro, conforme a los considerandos siguientes:

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL  
c.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
c.c.p. ARCHIVO

**Administración  
2010-2013**

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25900  
- Correo: (844) 1801000 y 1801460  
www.ramosanzpe.gob.mx



PRIMERO.- Al efecto de hacer una breve descripción del contenido de la información proporcionada al ciudadano recurrente en la contestación a su solicitud, se expone lo siguiente:

**ACTA 184:** Dentro del orden del día de la sesión de cabildo celebrada en fecha 10 de julio de 2012, se señala en su tercer punto "AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA MIXTA PARAMUNICIPAL MAYORITARIA, CUYA DENOMINACIÓN SERÁ, PREFERENTEMENTE, "AGUAS DE RAMOS ARIZPE S.A. DE C.V."

Al tomar parte el Ayuntamiento en dicho tercer punto, se señalan, entre otras cosas, las siguientes consideraciones: La competencia del municipio para prestar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado; que en dicho momento, se prestaba el servicio en forma directa y existía la posibilidad de hacerlo a través de una empresa paramunicipal; la creciente demanda en el servicio de referencia en virtud de la elevada tasa de crecimiento en el municipio; el crecimiento tanto en la población como en las tomas domiciliarias de agua potable, así como las proyecciones de crecimiento de ambas a mediano y largo plazo; el rezago en la inversión, el mal estado de la infraestructura y la baja eficiencia operativa y administrativa; la necesidad de realizar cambios en la estrategia de operación del agua potable ante el estado en que se encontraba el servicio; la problemática acaecida en el municipio de Saltillo y la solución a la misma a través de la constitución de una empresa paramunicipal; la necesidad de incorporar a dicho proceso de reforma a un Consejo Ciudadano del Agua; las aportaciones que realizarían cada uno de los socios de la empresa paramunicipal.

Finalmente, y previo a las consideraciones expuestas al cabildo municipal, éste acordó: Se autoriza al presidente municipal a que adopte las medidas necesarias para constituir una empresa mixta paramunicipal mayoritaria para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje en la zona urbana del municipio

**ACTA 194:** Dentro del orden del día de la sesión de cabildo celebrada en fecha 4 de octubre de 2012, se señala en su tercer punto "LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA; LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA".

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL  
c.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
c.c.p. ARCHIVO

**Administración  
2010-2013**

Allende 231, Zona Centro Ramos Arizpe, Coahuila México C.P. 25920  
Cont: (844) 1801300 y 1801486  
www.ramosarizpe.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx



Al tomar parte el Ayuntamiento en dicho tercer punto, se señalan, entre otras cosas, las siguientes consideraciones: Se hace hincapié en la adopción de un modelo de empresa paramunicipal mayoritaria mixta, como la vía idónea para prestar el servicio de referencia; la necesidad de constituir un consejo ciudadano y una comisión transitoria del cabildo para transparentar y desarrollar el proceso de modernización; que en fecha 10 de julio de 2012 el cabildo acordó la constitución de una empresa paramunicipal mayoritaria para la solución de fondo al problema en el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado; la importancia de la participación de la ciudadanía en dicho proceso de transición; se realiza la propuesta de los ciudadanos que cumplen con el perfil para integrar el proceso de modernización del servicio; se faculta al consejo ciudadano para que emita una opinión que deberá ser considerada por la comisión del cabildo y por el cabildo en general para adoptar los acuerdos correspondientes; se crea una comisión transitoria para la modernización del servicio, la cual deberá estudiar y analizar todos los asuntos inherentes al caso en concreto y emitirán un dictamen que se someterá a consideración del ayuntamiento; que dicha comisión tendrá por objeto emitir el dictamen en que se adoptarán los contratos de asociación, asistencia técnica, prestación de servicios, estatutos sociales y demás documentos necesarios; se señalan los integrantes de dicha comisión.

Finalmente, y previo a las consideraciones expuestas al cabildo municipal, éste acordó: La creación del consejo ciudadano y la comisión transitoria de referencia en el párrafo anterior, con los integrantes y facultades antes descritos.

**ACTA 195:** Dentro del orden del día de la sesión de cabildo celebrada en fecha 18 de octubre de 2012, se señala en su tercer punto "DICTAMEN DE LA COMISION TRANSITORIA PARA LA SUPERVISIPN DEL PROCESO DE LA CREACION DE UNA EMPRESA MIXTA DE PARTICIPACION MAYORITARIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA".

Al tomar parte el Ayuntamiento en dicho tercer punto, se señala, que se recibió dictamen de la comisión transitoria, con las consideraciones siguientes: La comisión transitoria se dio a la tarea de investigar los mecanismos más viables para solucionar el problema del servicios público de referencia; la visita a distintos lugares para buscar alternativas y programas para solucionar el problema; las investigaciones para determinar la situación actual del agua que arrojaron los resultados siguientes: Los recursos que el sistema y el municipio invierten anualmente, se destinan a solucionar problemas y no a la prevención

c.e.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRIGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL  
c.e.p. UC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
c.e.p. ARCHIVO

Administración  
2010-2013

Alfaro 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 27500  
Código Postal: 275000 y 2750480  
Teléfono: 844 488 3346





de los mismos y al desarrollo de infraestructura; la facturación actual, no corresponde al volumen extraído; no se cuenta con un servicio eficiente; se señalan las reuniones celebradas con "Aguas de Saltillo S.A. de C.V." para conocer a detalle su funcionamiento técnico y administrativo, se realizaron reuniones en el Ayuntamiento para conocer el funcionamiento financiero a implementarse en la empresa a constituirse.

Acto seguido, la comisión transitoria emitió dictamen, entre otras cosas, señalando lo siguiente: A) La transmisión de los activos y la infraestructura seguirán siendo propiedad del municipio, y solo se transmitirá su uso durante la duración de la empresa paramunicipal; B) La cartera vencida recuperada se destinará para el pago de los pasivos que tiene el municipio de Ramos Arizpe; C) La plantilla laboral será transmitida a la empresa paramunicipal, por lo que se operará una sustitución patronal; D) Los usuarios que cuenten con un medidor no tendrán un cargo extra por el mismo, y se tomarán consideraciones con quienes no lo tengan; E) Toda persona que se encuentre en el padrón actual, no tendrá que realizar un nuevo contrato.

Tomando en consideración la opinión emitida por el Consejo Ciudadano que en fecha 15 de octubre de 2012, y por decisión unánime, se aprueba el modelo de creación de la empresa mixta de participación mayoritaria para la prestación del servicio; es procedente la autorización para que el alcalde realice todas aquellas acciones y suscriba los contratos necesarios para: Establecer las bases para la asociación del municipio de Ramos Arizpe, Aguas de Saltillo S.A. de C.V. y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado de Coahuila; para la constitución de una empresa paramunicipal mixta de participación municipal mayoritaria; y una vez constituida la sociedad se suscriban, los contratos de asistencia técnica y de prestación de servicios, se aporte el uso de la red y otros activos al capital social de la empresa paramunicipal, y demás instrumentos inherentes al proceso.

Acto seguido, el Consejo de Transición acuerda lo siguiente: Se aprueba el proyecto de modernización para la prestación del servicio público de referencia, a través del modelo de empresa mixta paramunicipal; Se autoriza la suscripción de los contratos de asociación, la aportación del uso de la red y otros activos al capital social de la empresa paramunicipal, la constitución de una empresa paramunicipal mixta, y se autoriza al presidente municipal y al que sea designado como gerente general para que suscriba todos los contratos necesarios para la puesta en marcha; se otorga mandato con poder al presidente municipal para que suscriba los contratos y realice todas las gestiones necesarias para la instrumentación de proyecto de modernización. Acordando todo lo anterior tanto por la comisión transitoria como por el cabildo en general.

C.C.P. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL  
C.C.P. UC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C.C.P. ARCHIVO

**Administración  
2010-2013**

Allende 231. Zona Centro, Ramos Arizpe Coahuila México C.P. 25900  
Covm: (844) 1801000 y 1801480  
www.ramosarizpe.gob.mx



**SEGUNDO.-** En ese orden de Ideas, se reitera que la respuesta a la solicitud de información enviada por la hoy recurrente se ajusta a la realidad de los hechos, pues de lo ya antes expuesto se desprende que:

Por lo que hace al punto 5 de su solicitud, el cabildo municipal acordó optar por una nueva alternativa para la prestación de los servicios ya antes descritos, se otorgaron facultades al presidente municipal, se creó un consejo ciudadano que emitió opinión unánime a favor de constituir una empresa paramunicipal, así como el dictamen favorable emitido por la comisión transitoria integrada por miembros del cabildo municipal para la realización de todas aquellas acciones necesarias para la puesta en marcha de la empresa paramunicipal. Medidas tomadas, dentro del ámbito de competencia municipal, para la extinción del entonces servicio vigente operado por SAPARA "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA (SAPARA)", Organismo Público Descentralizado creado a través de una ley decretada por el Congreso del Estado.

Por lo que hace al punto 6 de la solicitud, el proceso de negociación y constitución de la empresa mixta paramunicipal, queda descrito en las actas de cabildo, señalando en la primera de ellas la exposición de motivos que deriva en la decisión del cabildo municipal de realizar una transición en la prestación del servicio de referencia y la autorización al presidente municipal para la toma de decisiones; en la segunda acta, se autoriza la creación de un consejo ciudadano con participación en la toma de decisiones a través de opiniones que deberán ser tomadas en cuenta por el cabildo, así como una comisión transitoria integrada por miembros del cabildo que emitirá un dictamen que incluya diversos puntos relativos al tema; en la tercer acta, se señala tanto la opinión favorable del consejo ciudadano, como el dictamen emitido por la comisión transitoria con los términos en los que se constituirá y operará la empresa paramunicipal a crearse, previo a las reuniones llevadas a cabo con la empresa "Aguas de Saltillo S.A. de C.V."; así como la aprobación en su totalidad del proyecto de modernización para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**TERCERO.-** Por lo que hace a la inconformidad manifestada por la recurrente, en virtud de que las actas de cabildo, presentan sólo un resumen de lo que se trató en las sesiones mencionadas, cabe señalar que las mismas se encuentran ajustadas conforme a derecho; en específico, a lo dispuesto por el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone:

C.C.P. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL  
C.C.P. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C.C.P. ARCHIVO

**Administración  
2010-2013**

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25900  
Corm. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ramosarizpe.gob.mx



*"...ARTÍCULO 98. El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones....."*

**CUARTO.-** Por lo que hace a los demás puntos de su solicitud, se reitera la respuesta otorgada en la contestación a la solicitud de la hoy recurrente, puesto que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las dependencias municipales correspondientes, no se encontró la información solicitada en los archivos de las mismas.

Sin embargo, y de conformidad con los artículos 1, 4, 6, 8, 11, 98 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en aras del cumplimiento de los principios fundamentales del procedimiento de acceso a la Información, se le exhorta atentamente para que tenga a bien dirigir una solicitud de información que incluya los puntos 1, 2, 3, 4 y 7 del presente, a la empresa paramunicipal denominada "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V.", quien es el sujeto obligado idóneo, en virtud de las atribuciones y funciones que desempeña, para proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 6 fracción V de la Ley de Acceso a la Información de referencia, las empresas paramunicipales se consideran como sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los accionistas que lo integren.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Se tenga por contestando al presente sujeto obligado, en tiempo y forma, al recurso de revisión promovido por la ciudadana en cita.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA**



**LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL  
c.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
c.c.p. ARCHIVO

**Administración  
2010-2013**

Aliende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 26900  
Coahuila (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ramosarizpe.gob.mx

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

La hoy recurrente en fecha veintinueve de enero de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintisiete de febrero de año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida el día dieciocho de febrero de dos mil trece, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecinueve de febrero de dos mil trece, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día once de marzo de dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día cuatro de marzo de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente a lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La C. Gloria Tobón Echeverri solicitó:

*1.- Contrato de asociación del municipio de Ramos Arizpe, Aguas de Saltillo S.A. de C.V. y el gobierno del estado de Coahuila, para la construcción de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."*

*2.- Contrato para la prestación de asistencia técnica a la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."*

*3.- Contrato para la prestación de servicios a la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."*

4.- *Diagnóstico y avalúo de los bienes y derechos destinados a la presentación del servicio objeto de agua y drenaje, realizado previo a la concesión de su usufructo a la empresa paramunicipal "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."*

5.- *Medidas tomadas para la extinción del sistema de agua potable de Ramos Arizpe (SAPARA).*

6.- *Información sobre el proceso de negociación y constitución de la empresa mixta paramunicipal que se proporcionó al cabildo ya la ciudadanía, bajo las modalidades señaladas en la ley.*

7.- *Lista de miembros del Consejo de Administración de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V." y organismo al que representan.*

8.- *Lista y copia de otros documentos relacionados con la constitución de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."*

En respuesta a lo solicitado, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe respecto a los puntos 5, 6 y 8 adjuntó las actas de las sesiones de cabildo en donde se menciona contiene la información solicitada.

Respecto a los puntos 1, 2, 3, 4 y 7 manifestó que no se encontró la información solicitada en los archivos.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravios que *"La respuesta a los puntos 5, 6 y 8 es incompleta, ya que las actas 184, 194, y 195 de sesiones de cabildo no contienen toda la información solicitada en los puntos 5, 6 y 8 de mi solicitud (subrayada arriba); ya que presentan sólo un resumen de lo que se trató en las tres sesiones mencionadas.." además "...sobre los demás puntos señalados en mi solicitud, considero que la respuesta no es*

*adecuada, toda vez que no me entregaron ninguno de los documentos solicitados, los cuales deben estar en poder del Mpio. de Ramos Arizpe, ya que éste es el socio mayoritario de la empresa Aguas de Ramos Arizpe, y como tal debe tener copias de los contratos que firmó con los otros dos socios...*

En contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta al exponer lo ya descrito en las actas de cabildo por lo que hace los puntos 5, 6 y 8 y confirmando la inexistencia de la información restante.

Ahora bien, por lo que hace los puntos 5, 6 y 8 cabe señalar que según el agravio expresado en el que se manifiesta que las actas de cabildo presentan solo un resumen de lo tratado en las sesiones en mención, se establece que, tal como lo señala el propio sujeto obligado el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que:

***"...ARTÍCULO 98. El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describe en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones..."***

En este sentido, y una vez analizado el contenido de las mismas, se advierte que el sujeto obligado cumple con la obligación de poner a disposición del solicitante las actas de cabildo completas, en donde se advierte se desarrollaron los puntos relativos a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se establece:

***Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El***

acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Por lo anterior, en relación con los puntos 5, 6 y 8 se confirma la respuesta dada por el sujeto obligado.

**QUINTO.-** Por lo que hace los puntos 1, 2 y 3 relativa a:

1.- Contrato de asociación del municipio de Ramos Arizpe, Aguas de Saltillo S.A. de C.V. y el gobierno del estado de Coahuila, para la construcción de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."

2.- Contrato para la prestación de asistencia técnica a la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."

3.- Contrato para la prestación de servicios a la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."

Al establecerse tal como lo señala el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila en su acta de cabildo número 184 que "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V." es una empresa mixta paramunicipal mayoritaria, se advierte que siendo el sujeto obligado parte de ésta,



en caso de no obrar en sus archivos la información solicitada respecto a contratos, debe de tener acceso a estos.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

**VII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Además de esto, la ley en mención señala como información pública mínima la siguiente:

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

**XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;**

De lo anterior se advierte que la información solicitada no solamente es pública, sino que al ser suscrita por el sujeto obligado debe de encontrarse publicada en medios electrónicos, por lo que resulta pertinente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información.

**SEXTO.-** Por lo que hace los puntos 4 y 7 de la solicitud de información relativa a:

4.- *Diagnóstico y avalúo de los bienes y derechos destinados a la presentación del servicio objeto de agua y drenaje, realizado previo a la concesión de su usufructo a la empresa paramunicipal "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."*

7.- *Lista de miembros del Consejo de Administración de la empresa mixta "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V." y organismo al que representan.*

El sujeto obligado solamente se limita a establecer al igual que lo analizado en el considerando QUINTO que esta información no obra en sus archivos, mas sin embargo no consta a este Instituto que se haya realizado una búsqueda exhaustiva de dicha información.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

*Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.*

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información por lo siguiente:

La Unidad Administrativa es quien declara la inexistencia de la información solicitada, no así la Unidad de Atención, quien en su caso tal como lo establece el artículo en mención, debió haber hecho la declaración, una vez expuesta la inexistencia de la

información por parte de la Unidad Administrativa y después de haberse tomado las medidas pertinentes para localizarla.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa a los puntos 4 y 7 de la solicitud de información, o en su defecto, declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, por lo que hace los puntos 5, 6 y 8 de la solicitud de información, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información y **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila para que ponga a disposición del solicitante la información relativa a los puntos 4 y 7 de la solicitud de información, o en su defecto, declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido

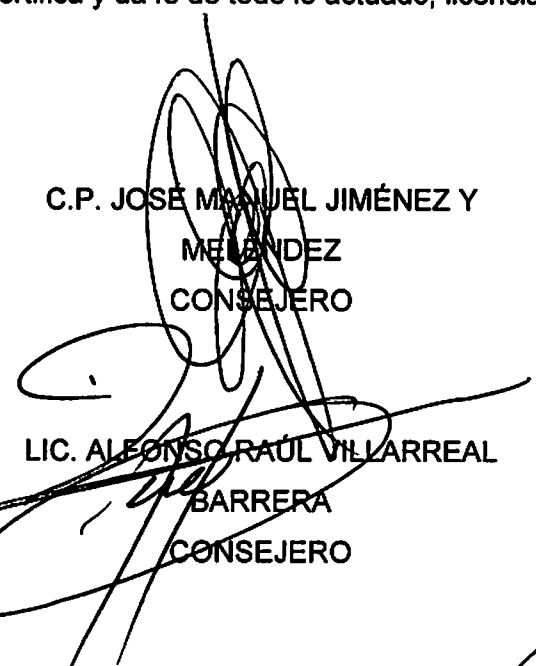
**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que

acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE JORDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

RR  
20/13



\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 20/2013. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe,, Coahuila Recurrente: Gloria Tobón Echeverri. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.\*\*\*\*\*

